

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero primero (1°) de dos mil veintiuno

Radicación: Restitución No. 2019 0342.
Demandante: Lina María Gómez Alzate y otro.
Demandado: Samuel David Tcherassi Solano y otro.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, el demandado Samuel David Tcherassi Solano contestó la demanda formulando excepciones de mérito radicado mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020 a la hora de las 3:57 pm.

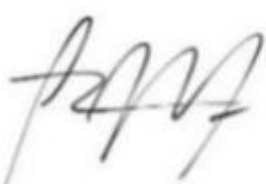
Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas conforme lo dispone el artículo 370 y artículo 110 del C.G.P.

Se reconoce al abogado EDUARDO TRIBIN CARDENAS como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

LAO